COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DON JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 21 de noviembre de 2002, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en el marco de la tramitación del expediente número RO 2002/7764, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES POR DESAPARICIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU TITULAR Y DE CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES CORRES-PONDIENTES

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha otorgado, mediante las correspondientes Resoluciones, los siguientes títulos habilitantes a la entidad que a continuación se cita, y que figura inscrita en los Registros Especiales de Titulares de Autorizaciones Generales y de Titulares de Licencias Individuales:

- "TM COMUNICATIONS, S.A.":

  - Licencia Individual de tipo A, para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y de transmisión y sin asumir para ello los derechos y las obligaciones propias de los operadores titulares de licencias de tipo B o C en relación con el establecimiento o la explotación de la red (Expediente 1999/424).

- Autorización General de tipo A, habilitante para el establecimiento o explotación de redes privadas para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios (Expediente TTH-027/98).

- Autorización General de tipo C, habilitante para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público (Expediente TTH-32/98).

Segundo. La entidad "TM COMUNICATIONS, S.A." es titular, además, de una Autorización Provisional otorgada por Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones de 13 de septiembre de 1999, habilitante para la prestación del servicio de telecomunicación de "Mensajería Vocal" (Expediente 1999/1549).

Tercero. Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha comprobado, mediante la oportuna certificación registral expedida por el Registrador Mercantil de Barcelona, que la entidad "TM COMUNICATIONS, S.A." fue disuelta por Acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el 22 de febrero de 2000, y liquidada por Acuerdo General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el 23 de marzo de 2000.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111, apartado a), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es causa de resolución del contrato "la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista".

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, las licencias individuales se extinguirán por las causas que resulten aplicables, de las señaladas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativas a los contratos de gestión de servicios públicos.

Tercero. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, aprobado por Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, la inscripción registral de una licencia individual se cancelará cuando ésta se deje sin efecto de acuerdo con lo previsto en los apartados 2

y 3 del artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones o se extinga por cualquier otra causa de las establecidas en las disposiciones que resulten de aplicación.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, aprobado por Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, la inscripción registral de una autorización se cancelará cuando ésta sea revocada de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones o se extinga por cualquiera otra de las causas establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartado 5º, de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplir sus titulares, cuando el interesado cese en la prestación del servicio, procederá la cancelación de la inscripción registral efectuada.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos.2, letras b) y n), de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición Derogatoria Única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Primero. Declarar extinguida la licencia individual de tipo A otorgada a la entidad "TM COMUNICATIONS, S.A., declarando conclusos los derechos derivados de dicha licencia.

Segundo. Que se proceda a la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la entidad "TM COMUNICATIONS, S.A." como titular de una licencia individual de tipo A, para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y de transmisión y sin asumir para ello los derechos y las obligaciones propias de los operadores titulares de licencias de tipo B o C en relación con el establecimiento o la explotación de la red.

Tercero. Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad "TM COMUNICATIONS, S.A." obtenidos al amparo de la licencia extinguida.

Cuarto. Declarar extinguidas las Autorizaciones Generales otorgadas a la entidad "TM COMUNICATIONS, S.A.", recogidas en el punto primero de los Antecedentes de Hecho expuestos.

Quinto. Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales de la entidad "TM COMUNICATIONS, S.A.", recogidas en los puntos primero y segundo de los Antecedentes de Hecho expuestos.

Sexto. La presente Resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad y a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, a los efectos oportunos.

Séptimo. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

José Mª . Vázquez Quintana